



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, seis de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO: Sucesión intestada
CAUSANTE: Gloria Cecilia Botero Aristizábal
INTERESADO: Alberto Holguín
RADICADO: 05001-31-10-011-2019-00654-00
INSTANCIA: Primera
SENTENCIA N° 4 (General 45)
TEMAS Y SUBTEMAS: Adjudicación de la herencia
DECISIÓN: Sentencia aprobatoria de la refacción de la partición

Los Abogados **LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO y OMAR RESTREPO ARREDONDO**, en calidad de apoderados judiciales de las partes interesadas en este proceso, debidamente autorizados por el Despacho, presentaron a consideración el **REHACIMIENTO DE LA PARTICIÓN y ADJUDICACIÓN** de los bienes que conforman la masa social y sucedible de la extinta **GLORIA CECILIA BOTERO ARISTIZABAL**.

En estricto rigor legal procede definir su aprobación, si a ello hay lugar, al tenor de la preceptiva del artículo 509 CGP.

ANTECEDENTES

Las piezas procesales que conforman el plenario, dan fiel cuenta que ante este despacho se adelantó el proceso de sucesión intestada de la causante **GLORIA CECILIA BOTERO ARISTIZABAL**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía No. 32.475.770 y fallecida en Medellín el 18 de agosto de 2011 (radicado 05001-31-10-011-2011-

00930-00), el cual culminó mediante sentencia aprobatoria de la partición proferida el 25 de abril de 2014, por la Sala Cuarta de Decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín.

Que ante el Juzgado Tercero de Familia de Medellín, se adelantó proceso de petición de herencia promovido por el señor **ALBERTO HOLGUÍN** en contra de los señores **JUDITH STELLA, VICTORIA OFELIA, NELSON ANCIZAR, EDGAR DE JESUS y RAFAEL GUILLERMO BOTERO ARISTIZABAL**, todos en calidad de herederos determinados de la fallecida **MARIA JUDITH ARISTIZABAL DE BOTERO**, radicado 05001-31-10-003-2016-00079-00 y mediante sentencia proferida el 14 de junio de 2017, se ordenó rehacer el trabajo de partición de herencia de la causante **GLORIA CECILIA BOTERO ARISTIZABAL**, ordenándose incluir al heredero **ALBERTO HOLGUÍN**.

La sentencia proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Medellín, fue confirmada y corregida por la Sala Cuarta de Decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia del 17 de septiembre de 2018.

Actuando a través de apoderada judicial, el señor **ALBERTO HOLGUIN**, presentó solicitud orientada a tramitar la refacción del mencionado trabajo partitivo, y previo el lleno de unos requisitos, por auto del 26 de agosto de 2019, se admitió a trámite la solicitud, se ordenó el rehacimiento de la partición y se dispuso la notificación a los herederos en el proceso de sucesión mencionado.

Los señores **JUDITH STELLA, VICTORIA OFELIA, NELSON ANCIZAR, EDGAR DE JESUS y RAFAEL GUILLERMO BOTERO ARISTIZABAL**, fueron notificados por aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 292 CGP, sin hacer pronunciamiento alguno al respecto.

A través del correo institucional de este despacho, los apoderados de las partes, manifestaron su intención de efectuar el rehacimiento del trabajo partitivo de común acuerdo por los herederos, para lo cual allegaron los poderes respectivos con la facultad expresa de realizar dicho trabajo.

Por auto del 10 de diciembre de 2020, se les reconoció a ambos apoderados la calidad de partidores y se les autorizó para que procedieran de conformidad.

CONSIDERACIONES

La presente actuación de rehacimiento del trabajo partitivo se dirige a consolidar la condena restitutoria de la herencia a favor del señor **ALBERTO HOLGUIN**, en calidad de heredero de segundo orden de la causante **GLORIA CECILIA BOTERO ARISTIZABAL**, calidad reconocida mediante pronunciamiento judicial emitido por el Juzgado Tercero de Familia de Medellín, confirmado y corregido por la Sala Cuarta de Decisión de Familia del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia del 17 de septiembre de 2018, dentro de referido proceso verbal de petición de herencia.

Del análisis pormenorizado de las distintas diligencias y fases procesales superadas en este juicio, no se avizora irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o pronunciamientos de declaratoria de nulidad total o parcial de la actuación adelantada.

Así mismo, de la minuciosa expectación al rehacimiento de la partición y adjudicación de los bienes presentada de manera mancomunada por los apoderados de los interesados, se verifica que, este se efectuó con escrupuloso apego a la base real de la adjudicación de bienes, en correspondencia con la diligencia de inventarios y avalúos aprobada al interior del proceso liquidatorio, razón por la cual se hace imperativo proceder a impartir su correspondiente aprobación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA** de Medellín-Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: IMPARTIR aprobación en todas sus partes al trabajo de refacción de la adjudicación de los bienes relictos inventariados en el proceso de sucesión intestada de la causante **GLORIA CECILIA BOTERO ARISTIZABAL**, identificada en vida con la cédula de ciudadanía No. 32.475.770, verificada de manera mancomunada por los apoderados de los interesados, por virtud de los planteamientos esbozados en la parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO: INSCRIBIR el presente fallo al igual que el trabajo de refacción de la adjudicación en los folios de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos correspondientes a cada inmueble.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**78f7fc214be5bc68b0bc8d99e862838b637ee51d399888c28207240
c28733100**

Documento generado en 07/05/2021 08:32:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**